



AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

**Radicado
No. 2021-00120-00**

El Carmen de Bolívar, ocho (08) de julio de dos mil veintidós de (2022).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO
radicado No.: 132444089001-2021-00120-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LEONARDO LOPEZ NARVAEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS - BOLÍVAR, OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ASUNTO A TRATAR

A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, le corresponde al despacho, resolver la viabilidad de dar por terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **LEONARDO LÓPEZ NARVÁEZ**, por haberse producido el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** y por consiguiente estudiar si procede el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Una vez conocida la solicitud de terminación del presente proceso, por manifestación expresa del apoderado judicial de la parte demandante, el cual se encuentra facultado para elevar tal solicitud, este Despacho considera viable dar por terminado el proceso al generarse el pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré **No 7480081868** y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Con relación a la terminación del proceso por pago, dispone la norma que antes de que se inicie la audiencia de remate, el ejecutante o su apoderado con facultades de recibir, podrá presentar escrito acreditando el pago, solicitando la terminación y cancelación del embargo y secuestro (art. 461 C.G.P.). Por consiguiente, la terminación del proceso y el levantamiento de medidas se concederá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Carmen de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo impetrado por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **LEONARDO LÓPEZ NARVÁEZ**, por el pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré **No 7480081868**.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 22 de abril de 2022, para lo cual se libraron las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Dejar constancia que **LEONARDO LÓPEZ NARVÁEZ**, quedó al día en las obligaciones el mes de **AGOSTO** de 2021 y que la obligación contenida en el pagaré No 7480081868 continúa vigente a favor de **BANCOLOMBIA S.A**.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Radicado
No. 2021-00120-00

CUARTO: Ordénese el desglose del título base del recaudo, a favor de la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)**